**ACTA 10/2021 (19/05/2021)**

 En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría ubicado en calle nueva No 1 #130 contiguo al edificio Gamaliel Colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Rutilio Alexander Arévalo Segovia ; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes**: LicenciadosCarlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Juan Francisco Cocar Romano, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Mario Ernesto Menéndez Alvarado; quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Puntos presentados por Comisiones de trabajo.
	1. Reformas a la Ley y Reglamento.
	2. Inscripción y Registro.
	3. Control de Calidad.
4. Correspondencia.
5. Varios.
6. **ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:**

El Director Presidente, Carlos Abraham Tejada Chacón apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 5 directores suplentes, actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC). Incorporándose a la sesión el Licenciado Marlon Antonio Vásquez Director Suplente en el desarrollo de punto 3.3

1. **APROBACION DE AGENDA.**

El Licenciado Carlos Tejada da lectura a la agenda con los puntos a desarrollar el Consejo aprueba agenda propuesta por unanimidad.

1. **INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.**
	1. **REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO.**

El licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, coordinador de la Comisión, dio lectura al acta 10/2021 de Comisión.

* + 1. **Presentación y revisión de los artículos del anteproyecto de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC):**

Los miembros de la comisión, en conjunto con los Licenciados Carlos Hipólito y Jonathan Cisco continuaron con el estudio de los aportes recibidos por el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos.

Posteriormente se procedió a revisar cada uno de los comentarios realizados por la referida institución, quienes no realizaron mayores observaciones a los títulos y capítulos restantes, por lo que se mantuvo el texto propuesto por este Consejo en cuanto al proyecto de ley.

Asimismo, procedieron a continuar con el estudio de los aportes recibidos por RedCOES.

Por lo que se procedió a estudiar cada uno de los comentarios realizados por la referida Asociación, quienes, observaron temas como: - la eliminación del examen de suficiencia; - adaptaciones de plazos según la LPA; - entre otras.

De igual manera, se acordó continuar con el estudio de dichos comentarios para la próxima reunión de comisión.

* 1. **INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.**

La Licenciada Yesenia Esmeralda Cruz López dio lectura al acta de la Comisión 11/2021, informando lo siguiente:

* + 1. **Revisión de solicitudes.**

La comisión informa a Consejo que el día 12 de mayo los miembros de la Comisión se reunieron para revisar solicitudes de profesionales solicitando inscribirse en el registro de la Auditoria y la Contaduría. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión.

* + 1. **Solicitud de Sociedades**

La comisión informo que conoció solicitudes para inscripción en el registro de auditores y contadores para las firmas según detalle siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Tipo de sociedad** | **Nombre de la sociedad** | **Representante Legal** | **Decisión de la Comisión** | **Número asignado a la sociedad** |
| 1 | Auditoría | INDAGA AUDIT, S.A. DE C.V. | Edwin Mauricio Guzmán SánchezAuditor:5662 | Aprobada | contador:**6095** |
| 2 | Auditoría | AUDIT & CONSULTING FINANCIAL TAX, S.A. DE C.V.INSCRITA :4726 | Pedro David Hernández FuentesAuditor: 3350 | Aprobada | N/A |
| 3 | Contabilidad | ABREGO ESCALANTE Y COMPAÑÍA, DE C.V. | Cecilia del Socorro Chávez de Abrego Contador:4366 | Aprobada | contador:**11021** |
| 4 | Auditoría y Contabilidad | XXX | XXXAuditor: XXXContador: XXX | Observada | - |
| 5 | Auditoría | XXX | XXXAuditor: XXX | Observada | - |
| 6 | Contabilidad | XXX. | XXXAuditor XXX y Contador: XXX | Observada | - |
| 7 | Contabilidad | DUARTE CORNEJO, CONTADORES, AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V. | Carolina del Carmen Cornejo PascasioContador:8395 | AprobadaNota: Deberá inscribirse en el Registro de Comercio | - |

Al revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, toman el siguiente **ACUERDO 1**:Se recomienda al Consejo se autorice para el ejercicio de Auditoría a la sociedad INDAGA AUDIT, S.A. DE C.V., bajo el número **6095** y a la sociedad ABREGO ESCALANTE Y COMPAÑÍA, DE C.V., bajo el número **11021,** para el ejercicio de la contabilidad. Asimismo, recomienda se autorice la modificación al pacto social de la sociedad AUDIT & CONSULTING FINANCIAL TAX, S.A. DE C.V. manteniendo el mismo número de inscripción 4726.

Del mismo modo, recomienda al área jurídica notifique por medio de correspondencia emitida por dicha área, las observaciones señaladas a la sociedad en mención, a fin de dar continuidad con el trámite.

* + 1. **Revisión de recursos de reconsideración.**

La Comisión, informa a Consejo que con base a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo recibió por medio de correspondencia recursos de reconsideración; procediendo a revisar los insumos adicionales interpuestos por los licenciados, de lo cual se informa que:

Del estudio del recurso presentados por los licenciados XXX, XXX, XXX y XXX, para el ejercicio de la auditoría y XXX, para el ejercicio de la contabilidad, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los miembros de la comisión recomiendan **ACUERDO 2**: Se ratifique la denegatoria para el ejercicio de la auditoría a los licenciados XXX, XXX, por no cumplir con los requisitos establecidos en la LREC, y para el ejercicio de la contabilidad al licenciado XXX por no cumplir con el requisito establecido en el articulo 3, numeral 6 de la LREC. Asimismo, derivado del estudio del recurso presentado por el licenciado Roberto Carlos Flores Cortez, según constancias laborales en la que hace denota su desempeño en el área de auditoría externa, los miembros de la comisión consideran a bien PREVENIR al recurrente que presente los respectivos papeles de trabajo para constatar lo anterior. De igual forma se declara improcedente el recurso presentado por el licenciado XXX, por haber sido comparecido fuera del plazo estipulado.

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN 643.-**

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición de la Profesional XXX, el día 07 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 521 de fecha 26 de abril de 2021, y notificada por medio de correo electrónico, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente la auditoría externa la cual debe ser de dos años.”

II. Que, derivado de lo anterior, la Licenciada XXX, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual exponía los motivos por los que solicita se reconsidere la decisión tomada por este Consejo, por medio de la resolución 521 ya antes descrita.

III. Que, junto con el mencionado recurso, remite todos los documentos que demuestran las capacitaciones, diplomados y acreditaciones de educación continuada que ha recibido, y con lo cual pretende evidenciar que posee la experticia para el ejercicio de la auditoría externa.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión…y velar que la función de auditoría…se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

II. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

III. Que en vista que la profesional no ha presentado documentación con la que acredite poseer dos años de experiencia en el ejercicio de la auditoría externa, solamente acredita las capacitaciones recibidas y que las mismas no son contempladas dentro de la LREC como acreditantes de la experiencia requerida, es que se ratificara su denegatoria.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

1. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada XXX, en vista de no demostrar la práctica profesional en el ejercicio de la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
2. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 521 de fecha 26 de abril de 2021.
3. Déjese a salvo el derecho de la profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como contador en el momento que considere conveniente.
4. La presente resolución no agota la vía administrativa, y cabe recurso de apelación sobre esta decisión, según el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones de este Consejo.
5. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 644.-**

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Contador iniciado a petición del Profesional XXX, el día 02 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 515 de fecha 23 de abril de 2021, y notificada por medio de correo electrónico, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente la auditoría externa la cual debe ser de dos años.”

II. Que, derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual exponía los motivos por los que solicita se reconsidere la decisión tomada por este Consejo, por medio de la resolución 515 ya antes descrita.

III. Que, junto con el mencionado recurso, remite todos los documentos que fueron presentados inicialmente con la solicitud de inscripción de auditor, no agregando ninguno diferente por medio del cual acredite la experiencia en la auditoría externa.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión…y velar que la función de auditoría…se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

III. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

IV. Que en vista que el profesional no ha presentado documentación diferente a la que inicialmente agregó en línea, y que no ha acreditado la experiencia de dos años en el ejercicio de la auditoría externa, es que se ratificara su denegatoria.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

1. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, en vista de no demostrar la práctica profesional en el ejercicio de la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
2. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 515 de fecha 23 de abril de 2021.
3. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como contador en el momento que considere conveniente.
4. La presente resolución no agota la vía administrativa, y cabe recurso de apelación sobre esta decisión, según el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones de este Consejo.
5. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 645.-**

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del Profesional XXX, el día 16 de febrero de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 431 de fecha 18 de marzo de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la auditoría externa a al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años”

II. Que, derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual pretendía agregar nuevas constancias de trabajo que comprobaran la practica en el ejercicio de la auditoría externa.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: “… el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación…”

II. En el mismo orden de ideas, y en vista de haber transcurrido el plazo establecido por ley para presentar el respectivo recurso de reconsideración, sin que el profesional hiciera uso de su respectivo derecho, presentándolo cuando el plazo ha transcurrido, es que resulta improcedente tal solicitud.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 54 LREC y Arts. 132 y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

1. Declárese improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, en vista de haberse presentado fuera del plazo estipulado en el artículo 133 de la ley de Procedimientos Administrativos.
2. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 431 de fecha 18 de marzo de 2020.
3. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como contador en el momento que considere conveniente.
4. La presente resolución no agota la vía administrativa, y cabe recurso de apelación sobre esta decisión, según el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones de este Consejo.
5. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 646.-**

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del Profesional Roberto Carlos Flores Cortez, el día 09 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 522 de fecha 23 de abril de 2021, y notificada por medio de correo electrónico, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la auditoría externa al Licenciado Roberto Carlos Flores Cortez, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.”

II. Que, derivado de lo anterior, el Licenciado Roberto Carlos Flores Cortez, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual exponía los motivos por los que solicita se reconsidere la decisión tomada por este Consejo, por medio de la resolución 522 ya antes descrita.

III. Que, junto con el mencionado recurso, remite constancias laborales: 1) suscrita por el Licenciado José Eliseo Viera Escobar, en su calidad de contador público inscrito bajo el número 5711, quien menciona que el recurrente ha ejercido la función de Auditor Externo; 2) suscrita por el Licenciado Saúl Antonio Hernández Ayala, Contador General de la Granja El Roble, S.A. de C.V., quien menciona que el recurrente ejerce la función e Auditor Externo.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión…y velar que la función de auditoría…se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

III. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

IV. Que el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que: “si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan…”

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

1. Prevéngase al Licenciado Roberto Carlos Flores Cortez, a fin de que, en un plazo de **10 días hábiles,** presente ante este Consejo los papeles de trabajo en los que conste su intervención en el desarrollo de la auditoría externa, esto con el fin de comprobar que efectivamente posee experiencia en el área de la auditoría externa.
2. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 647.-**

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Contador iniciado a petición del Profesional José XXX, el día 17 de febrero de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 525 de fecha 26 de abril de 2021, y notificada por medio de correo electrónico, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la contabilidad el señor XXX, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 2, literal “a”, numeral 4° LREC, en vista que el solicitante posee título de Bachiller General, por lo tanto, no cumple con el requisito establecido.”

II. Que, derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual exponía los motivos por los que solicita se reconsidere la decisión tomada por este Consejo, por medio de la resolución 525 ya antes descrita.

III. Que, junto con el mencionado recurso, remite entre otro documentos: \*copia de título emitido por la universidad Doctor Andrés Bello, de fecha 26 de septiembre de 2008, con el que acredita que es Licenciado en Administración de Empresas; \*copia de título emitido por el Liceo Arquidiocesano Nocturno San Marcos, de fecha 30 de noviembre de 2001; y \* Constancia emitida por la Secretaria General de la Universidad Doctor Andrés Bello, por medio de la cual se hace constar que el Licenciado XXX, se encuentra cursando VI ciclo de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión…y velar que la función de auditoría…se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

III. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; por lo que el recurso que nos ocupa fue presentado dentro del plazo legal.

IV. Que el articulo 2, literal “a”, numeral 4° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, establece: “Podrán ser autorizados para ejercer la Contaduría y la Auditoría, quienes cumplan con los requisitos siguientes: a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 4. Los que tuvieren titulo de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado.”

V. Que lo dicho en el articulo 2 literal “a” numeral 4° LREC, establece de forma clara y taxativa los únicos títulos que serán necesarios para poder ejercer la profesión de la contaduría, encontrándose este Consejo facultado para autorizar solamente a las personas que cumplen con los requisitos establecidos en la LREC, y no pudiendo hacer omisiones para casos especiales. En vista que el articulo \_\_ de la Constitución regula el principio de legalidad, el cual limita a los funcionarios públicos a realizar solamente aquello que la ley le permite.

En el mismo orden de ideas, en el presente caso, dentro de los títulos autorizados por la LREC no se encuentra el de Licenciado en Administración, solamente los bachilleres en comercio y administración, no siendo equivalentes uno del otro, asimismo no contempla la posibilidad de autorizar a estudiantes para el ejercicio de la profesión, siendo estas las limitantes establecidas por ley.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

1. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, en vista que no posee título que le permita acreditarse para ejercer la contabilidad, de conformidad con el art. 2 literal “a” numeral 4° LREC.
2. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 525 de fecha 26 de abril de 2021.
3. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como contador en el momento que considere conveniente.
4. La presente resolución no agota la vía administrativa, y cabe recurso de apelación sobre esta decisión, según el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones de este Consejo.
5. Notifíquese.
	* 1. **Autos de admisión de auditores:**

La comisión informa sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisiónrecomiendan se autorice su emisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 3:** SeAutoriza la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

| **N°** | **Nombre** |
| --- | --- |
|  | Blanca Yasmin Martínez García |
|  | Christian Alexander Polío Rivera |
|  | José Miguel Moran Alemán |
|  | Manuel Alejandro Ortiz Pleitez |
|  | Rebeca Antonia Monroy Sánchez |
|  | Zoila Esperanza Cornejo Vda. de Dueñas |

* + 1. **Autos de admisión de contadores:**

La comisión informa sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendanse autorice su emisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 4:** SeAutoriza la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

| **N°** | **Nombre** |
| --- | --- |
|  | Christian Alexander Polío Rivera |
|  | Zoila Esperanza Cornejo Vda. de Dueñas |
|  | Alicia Raquel Ramos de Valle |
|  | Ana Silvia Beltrán Rosales |
|  | Brenda Nohemy Panameño Orellana |
|  | Byron Alexander Sandoval Cerón |
|  | Clemencia Lorena Guardado de González |
|  | David Stanley Marroquín Palma |
|  | Denisse Elizabeth Duarte de Ramírez |
|  | Edgar Ernesto Burgos Herrera |
|  | Eduardo Alberto Hernández Laínez |
|  | Elda Osiris Vásquez de Mejía |
|  | Erika Yamileth Diaz de Gonzales |
|  | Fátima Isabel Escalante Peñate |
|  | Fátima Yamileth Arriaza Sánchez |
|  | Idalia Magdalena Hernández de Romero |
|  | Jaime Ernesto López Pérez |
|  | Jennifer Melissa Pérez Flores |
|  | Jessica Lisseth Franco |
|  | Johel Adalberto Echeverría Montes |
|  | Jonathan Alfredo Andrade León |
|  | José Alejandro García Torres |
|  | José Antonio Valladares Pineda |
|  | José Augusto Cruz Quintero |
|  | José Mario Montes Cotero |
|  | Josselyn Adriana Hernández González |
|  | Juan Pablo Meléndez Cruz |
|  | Julia Emelina Fuentes Ayala |
|  | Julio Ernesto García García |
|  | Karla Michelle Aguilar Bonilla |
|  | Luis Alonso Santamaria Portillo |
|  | María Leticia Cruz Córdova |
|  | Mariela Beatriz Guerrero Mejía |
|  | Marina Abigail Reyes Jandres |
|  | Marvin Alexander Paulino Carrero |
|  | Miriam Stephanie Ortez Menjívar |
|  | Rigoberto Osvaldo Méndez Rivas |
|  | Roberto Carlos González Muñoz |
|  | Ronaldo Rafael Castellanos González |
|  | Rosmery Elizabeth Padilla Salazar |
|  | Sandra Patricia Machado Cruz |
|  | Santos de Jesús Membreño Villatoro |
|  | Sergio Javier Garay Velásquez |
|  | Stefany Esmeralda Hernández Cruz |
|  | Stephanie Julissa Fortín Henríquez |
|  | Yesenia Marisela Ayala de Blanco |
|  | Roberto Adalberto Ayala Lozano |

* + 1. **Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.**

La Comisión informo a Consejo que conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 5:** Autorizar la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

***Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador***

| **N°** | **Nombre** | **Número de inscripción** |
| --- | --- | --- |
| 1.
 | Salvador Paredes Barrera | 11022 |
|  | Karina Guadalupe Sorto de Cruz | 11023 |
|  | José Antonio Guevara Jacinto | 11024 |

* + 1. **Solicitudes para inscripción de auditor, persona natural.**

La Comisión procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 6:** SeAutoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los licenciados detallados a continuación:

| **N°** | **Nombre** | **Número de inscripción** |
| --- | --- | --- |
|  | Wendy Suyapa Cocar de Campos | 6096 |
|  | Nelson Antonio Marquina Burgos | 6097 |
|  | Kevin Antonio Serrano Cortez | 6098 |
|  | Fátima Beatriz Suarez Murillo | 6099 |
|  | Douglas Alan Velis Girón | 6100 |
|  | Sara Yamileth Tobar de Almeida | 6101 |

Así mismo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la auditoría, los miembros de la comisión recomiendan se denieguen por lo que el consejo emite el **ACUERDO 7:** Denegar las solicitudes para el ejercicio de la **auditoría** a las profesionales detalladas, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

| **N°** | **Nombre** |
| --- | --- |
|  | XXX |
|  | XXX |
|  | XXX |
|  | XXX |
|  | XXX |
|  | XXX |

En base a lo expuesto anteriormente se emiten las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN 585 -** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por Wendy Suyapa Cocar de Campos, Nelson Antonio Marquina Burgos, Kevin Antonio Serrano Cortez, Fátima Beatriz Suarez Murillo, Douglas Alan Velis Girón, Sara Yamileth Tobar de Almeida, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
2. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y articulo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

1. Autorizase para que ejerzan la Auditoria e inscríbanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

| **N°** | **Nombre** | **Número de inscripción** |
| --- | --- | --- |
|  | Wendy Suyapa Cocar de Campos | 6096 |
|  | Nelson Antonio Marquina Burgos | 6097 |
|  | Kevin Antonio Serrano Cortez | 6098 |
|  | Fátima Beatriz Suarez Murillo | 6099 |
|  | Douglas Alan Velis Girón | 6100 |
|  | Sara Yamileth Tobar de Almeida | 6101 |

1. Extiéndase certificación.
2. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 588.**

ANTECEDENTES:

1. Que al licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 28/04/2021, presento los siguientes documentos:

**a)** Título expedido por La Universidad tecnológica de El Salvador, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil siete, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;

**b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;

**c)** Copia de su Documento Único de Identidad XXX;

**d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

**e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

**f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el ocho de febrero de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que ha observado en el… honradez notoria;

**g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado Manuel de Jesús López Hernández, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

**h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Gerente de Auditoria Interna de XXX., en la que hacen constar que el licenciado XXX, laboró en la empresa antes mencionada, desde hace 16 años, donde cumple con el cargo de Asistente de Auditoria Interna, desempeñando las siguientes funciones: Participación en la elaboración y planificación de planes de trabajo, elaboración de papeles de trabajo mensuales y digitales, elaboración de informes, entre otras;

**i)** Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;y

**j)** Curriculum vitae de la solicitante.

1. **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 09/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de mayo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 10/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba experiencia en auditoría externa”,* misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “*1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley*.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “*1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (…), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

1. **De la auditoría externa.**

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“… Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas.* ***Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria****, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”*

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría,* ***además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría****, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del articulo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el articulo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la* ***Auditoría Privada****, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

1. **Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

1. **Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable,** es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

1. **Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: al licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

**RESUELVE:**

1. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
2. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
3. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 590.**

ANTECEDENTES:

1. Que al licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 30/04/2021, presento los siguientes documentos:

**a)** Título expedido por La Universidad de El Salvador, con fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;

**b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal XXX;

**c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;

**d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

**e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

**f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace doce años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el catorce de abril de dos mil veintiuno, por la licenciada Ana XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace doce años y de quien manifiesta que ha observado en el… honradez notoria;

**g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

**h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el catorce de abril de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Jefe de Auditoria Interna del Ministerio de la Defensa, en la que hacen constar que el licenciado XXX, laboro en la institución antes mencionada, ingresando el primero de enero del dos mil doce al siete de octubre de dos mil diecinueve, donde cumplió con el cargo de auditor, desempeñando las siguientes funciones: Participar en el proceso de planeación, ejecución de informes de auditorías físicas y digitales, entre otras; 2) Extendida el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, por el XXX, Jefe del Departamento de Finanzas de la Inspectoría General de la Fuerza Armada, ingresando el ocho de octubre de dos mil diecinueve a la fecha, sin detallar el cargo solamente funciones que desempeña: Contraloría y auditoria de los fondos por servicio de bienestar, contraloría de salarios y descuentos, entre otras;

**i)** Historial de cotizaciones de IPSFA;

**j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2020 y

**j)** Curriculum vitae de la solicitante.

1. **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 09/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de mayo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 10/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba experiencia en auditoría externa”,* misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “*1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley*.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “*1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (…), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

1. **De la auditoría externa.**

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“… Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas.* ***Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria****, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”*

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría,* ***además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría****, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del articulo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el articulo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la* ***Auditoría Privada****, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

1. **Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

1. **Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable,** es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

1. **Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: al licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

**RESUELVE:**

1. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
2. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
3. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 586.**

ANTECEDENTES:

1. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 15/04/2021, presento los siguientes documentos:

**a)** Título expedido por La Universidad de El Salvador, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;

**b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;

**c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;

**d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

**e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

**f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número cuatro mil setecientos cuarenta y siete en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace dieciséis años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número ochocientos ochenta y siete, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace dieciséis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por la licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que ha observado en ella… honradez notoria;

**g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

**h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el seis de abril de dos mil veintiuno, por la licenciada XXX, Directora financiera de XXX., en la que hacen constar que el la licenciada XXX, laboró en la empresa antes mencionada, ingresando el primero de noviembre del dos mil diecisiete al quince de abril de dos mil veinte, donde cumplió con el cargo de encargada de auditoría interna, desempeñando las siguientes funciones: Elaboración de la planificación de la auditoria, evaluación de control interno, diseño y ejecución de prueba de control y sustantivas entre otras; 2) Extendida el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, Administrativo y financiero de XXX, donde hace constar que la licenciada XXX laboró en la institución antes mencionada, ingresando el mes de abril dos mil veinte al mes de enero de dos mil veintiuno, en dicho periodo realizo consultorías, sin detallar las funciones;

**i)** Historial de cotizaciones de AFP - CRECER;

**j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2013 - 2019 y

**k)** Curriculum vitae de la solicitante.

1. **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 09/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de mayo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 10/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba experiencia en auditoría externa”,* misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “*1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley*.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “*1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (…), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

1. **De la auditoría externa.**

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“… Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas.* ***Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria****, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”*

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría,* ***además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría****, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del articulo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el articulo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la* ***Auditoría Privada****, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

1. **Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

1. **Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable,** es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

1. **Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: a la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

**RESUELVE:**

1. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
2. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
3. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 587.**

ANTECEDENTES:

1. Que al licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 20/04/2021, presento los siguientes documentos:

**a)** Título expedido por La Universidad de El Salvador, con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;

**b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;

**c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;

**d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

**e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

**f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el doce de abril de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el doce de abril de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace doce años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el doce de abril de dos mil veintiuno, por la licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace once años y de quien manifiesta que ha observado en el… honradez notoria;

**g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

**h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por la señora XXX, Gerente de Auditoria Interna de XXX. en la que hacen constar que el licenciado XXX, laboró en la institución antes mencionada, ingresando el veintidós de agosto del dos mil al cinco de marzo de dos mil ocho, donde cumplió con el cargo de Asistente de Auditoria, desempeñando las siguientes funciones: Ejecución de auditorías de las áreas, evaluación del plan anual, entre otras; 2) Extendida el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, Gerente de Recursos Humanos de XXX, donde hace consta que el licenciado XXX, laboró en la empresa antes mencionada, ingresando el diecisiete de julio de dos mil once hasta el treinta de julio de dos mil veinte, cumpliendo con el cargo de Auxiliar de Auditoria desempeñando las siguientes funciones: Elaboración de papeles de trabajo, diseño y recomendaciones de la evaluación de control interno, elaboración de informes conforme a los lineamientos establecidos, entre otras;

**i)** Historial de cotizaciones de AFP - CONFIA;

**j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2020 y

**k)** Curriculum vitae de la solicitante.

1. **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 09/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de mayo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 10/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba experiencia en auditoría externa”,* misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “*1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley*.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “*1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (…), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

1. **De la auditoría externa.**

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“… Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas.* ***Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria****, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”*

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría,* ***además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría****, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del articulo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el articulo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la* ***Auditoría Privada****, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

1. **Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

1. **Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable,** es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

1. **Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: al licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

**RESUELVE:**

1. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
2. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
3. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 589.**

ANTECEDENTES:

1. Que al licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 12/04/2021, presento los siguientes documentos:

**a)** Título expedido por La Universidad de El Salvador, con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;

**b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;

**c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;

**d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

**e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

**f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha observado en el… honradez notoria;

**g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

**h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, Auditor inscrito bajo el numero mil quinientos setenta y ocho, en la que hacen constar que el licenciado XXX, labora para el Licenciado XXX, ingresando en el año dos mil dieciséis a la fecha, donde cumple el cargo de Auxiliar de la Auditoria, desempeñando las siguientes funciones: Elaboración de carta oferta y carta salvaguarda, planificación de programa de auditoria, elaboración de cartas a gerencia, entre otras; 2) Extendida el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, representante legal de EL JICARO DE R.L., en la que hacen constar que el licenciado XXX, labora en la entidad, ingresando el primero de junio de dos mil diecisiete a la fecha, cumpliendo con el cargo de auxiliar de auditoria, sin detallar las funciones que realiza.

**i)** Historial de recibos por parte del patrono;y

**j)** Curriculum vitae de la solicitante.

1. **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 09/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de mayo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 10/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba experiencia en auditoría externa”,* misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “*1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley*.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “*1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (…), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

1. **De la auditoría externa.**

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“… Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas.* ***Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria****, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”*

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría,* ***además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría****, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del articulo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el articulo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la* ***Auditoría Privada****, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

1. **Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

1. **Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable,** es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

1. **Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: al licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

**RESUELVE:**

1. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
2. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
3. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 591.**

ANTECEDENTES:

1. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 05/04/2021, presento los siguientes documentos:

**a)** Título expedido por La Universidad Pedagógica de El Salvador, con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;

**b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;

**c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;

**d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

**e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

**f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, por licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el treinta de marzo de dos mil veintiuno, por el señor José Abel Posada Carpio, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que ha observado en ella… honradez notoria;

**g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

**h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el cinco de abril de dos mil veintiuno, por el señor XXX, Representante XXX., en la que hacen constar que el la licenciada XXX, labora en la empresa antes mencionada, ingresando el dieciséis de agosto del dos mil dieciséis a la fecha, donde cumple con el cargo de Auditor Designado , desempeñando las siguientes funciones: Revisión de documentos de respaldo de los registros contables bajo el cumplimiento de requisitos fiscales, financieros y control interno, revisión de registros contables generados por el auxiliar contable, revisión de informes a la gerencia, entre otras;

**i)** Historial de cotizaciones de AFP - CRECER;

**j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2020; y

**k)** Curriculum vitae de la solicitante.

1. **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 09/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 18 de mayo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 10/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba experiencia en auditoría externa”,* misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “*1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley*.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “*1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (…), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

1. **De la auditoría externa.**

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“… Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas.* ***Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria****, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”*

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría,* ***además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría****, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del articulo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el articulo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la* ***Auditoría Privada****, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

1. **Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

1. **Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable,** es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

1. **Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: a la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

**RESUELVE:**

1. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
2. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
3. Notifíquese.
	* 1. **Solicitudes para inscripción de Contador persona natural.**

La Comisión procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisiónrecomiendansuautorización por lo que el Consejo emite **ACUERDO 8:** Autorizar e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

| **N°** | **Nombre** | **Número de inscripción** |
| --- | --- | --- |
|  | Brenda Elizabeth Cabrera Ruiz | 11025 |
|  | Yoni Amílcar Cisneros | 11026 |
|  | Weder Josué Miguel Hernández | 11027 |
|  | Marlene Elizabeth Echegoyen Bonilla | 11028 |
|  | Cristian Otoniel Chávez Sánchez | 11029 |
|  | Luis Humberto González Ramírez | 11030 |
|  | Sandra Jeannette López de Rivas | 11031 |
|  | Diego Alberto Reyes Cornejo | 11032 |
|  | Ana Elizabeth Bonilla Ventura | 11033 |
|  | Diego Rigoberto Sánchez López | 11034 |
|  | Oscar Antonio Arias Hernández | 11035 |
|  | Henry Alexander Martínez | 11036 |
|  | Irma Lorena Ayala | 11037 |
|  | Erika Liseth Carpio de Cruz | 11038 |
|  | Stephanie Mercedes Cruz de Paz | 11039 |
|  | Dennis Hamilton García Lazo | 11040 |
|  | Fátima Cristina Olmedo de Elías | 11041 |
|  | Nora Elizabeth Laínez de Rodríguez | 11042 |
|  | Xiomara Arely Hernández Cruz | 11043 |
|  | Gabriela Marina De León de Ramos | 11044 |
|  | Cecia Gemima Santos García | 11045 |
|  | Ángel Francisco Gutiérrez Navidad | 11046 |
|  | Irvin Danilo Melgar Escobar | 11047 |
|  | Carolina Lissette Sánchez López | 11048 |
|  | Cindy Aracely Hernández González | 11049 |
|  | Ana Mirian Carpio de Orellana | 11050 |
|  | Nohemy Rivera Díaz | 11051 |
|  | Sonia Esmeralda Argueta Gutiérrez | 11052 |
|  | Giovanni Enrique Pubil Calderón | 11053 |
|  | Sandra Yanett Hernández de Fuentes | 11054 |

En base a lo expuesto anteriormente se emiten las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN 592** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Brenda Elizabeth Cabrera Ruiz, Yoni Amílcar Cisneros, Weder Josué Miguel Hernández, Marlene Elizabeth Echegoyen Bonilla, Cristian Otoniel Chávez Sánchez, Luis Humberto González Ramírez, Sandra Jeannette López de Rivas, Diego Alberto Reyes Cornejo, Ana Elizabeth Bonilla Ventura, Diego Rigoberto Sánchez López, Oscar Antonio Arias Hernández, Henry Alexander Martínez, Irma Lorena Ayala, Erika Liseth Carpio de Cruz, Stephanie Mercedes Cruz de Paz, Dennis Hamilton García Lazo, Fátima Cristina Olmedo de Elías, Nora Elizabeth Laínez de Rodríguez, Xiomara Arely Hernández Cruz, Gabriela Marina De León de Ramos, Cecia Gemima Santos García, Ángel Francisco Gutiérrez Navidad, Irvin Danilo Melgar Escobar, Carolina Lissette Sánchez López, Cindy Aracely Hernández González, Ana Mirian Carpio de Orellana, Nohemy Rivera Díaz, Sonia Esmeralda Argueta Gutiérrez, Giovanni Enrique Pubil Calderón, Sandra Yanett Hernández de Fuentes, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
2. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y articulo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

1. Autorizase para que ejerzan la Contabilidad e inscríbanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

| **Nombre** | **Número de inscripción** |
| --- | --- |
| Brenda Elizabeth Cabrera Ruiz | 11025 |
| Yoni Amílcar Cisneros | 11026 |
| Weder Josué Miguel Hernández | 11027 |
| Marlene Elizabeth Echegoyen Bonilla | 11028 |
| Cristian Otoniel Chávez Sánchez | 11029 |
| Luis Humberto González Ramírez | 11030 |
| Sandra Jeannette López de Rivas | 11031 |
| Diego Alberto Reyes Cornejo | 11032 |
| Ana Elizabeth Bonilla Ventura | 11033 |
| Diego Rigoberto Sánchez López | 11034 |
| Oscar Antonio Arias Hernández | 11035 |
| Henry Alexander Martínez | 11036 |
| Irma Lorena Ayala | 11037 |
| Erika Liseth Carpio de Cruz | 11038 |
| Stephanie Mercedes Cruz de Paz | 11039 |
| Dennis Hamilton García Lazo | 11040 |
| Fátima Cristina Olmedo de Elías | 11041 |
| Nora Elizabeth Laínez de Rodríguez | 11042 |
| Xiomara Arely Hernández Cruz | 11043 |
| Gabriela Marina De León de Ramos | 11044 |
| Cecia Gemima Santos García | 11045 |
| Ángel Francisco Gutiérrez Navidad | 11046 |
| Irvin Danilo Melgar Escobar | 11047 |
| Carolina Lissette Sánchez López | 11048 |
| Cindy Aracely Hernández González | 11049 |
| Ana Mirian Carpio de Orellana | 11050 |
| Nohemy Rivera Díaz | 11051 |
| Sonia Esmeralda Argueta Gutiérrez | 11052 |
| Giovanni Enrique Pubil Calderón | 11053 |
| Sandra Yanett Hernández de Fuentes | 11054 |

1. Extiéndase certificación.
2. Notifíquese.
	* 1. **Cambio de apellidos**

La Comisión informa que conoció sobre la solicitud de modificación de apellido por cambio de estatus civil, anexando partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, según corresponde; copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria. Al respecto, los miembros de la comisión recomiendan se autorice la solicitud por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 9**: Aprobar la petición de la profesional y modificar en el Registro de Inscripción de auditores, sus registros continuaran siendo los mismos números de inscripción que actualmente tienen.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Nombre** | **Auditor** | **Contador** | **Nombre a registrar** |
| 1 | Ana Iris Díaz de Alfaro | 4648 | 5668 | Ana Iris Díaz |

* + 1. **Fallecidos**

La Comisión conoció sobre fallecimiento del licenciado detallado a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **Nombre**  | **Número de inscripción** |
| **Auditor** | **Contador** |
| 1 | Manuel Ramírez Lara | 4550 | - |

Por lo que, el consejo toma el **ACUERDO 10:** Se autoriza retirar de la lista de profesionales inscritos al licenciado mencionado anteriormente y en caso que tenga procesos administrativos o sancionatorios, se deje sin efecto y se proceda al cierre del expediente previa resolución del caso.

* 1. **CONTROL DE CALIDAD.**

La Licenciada Carmen Aida Calzadilla dio lectura al acta de la Comisión 06/2021, informando lo siguiente:

* + 1. **Presentación de resultados y propuesta sugerida (con base a tabla de sanciones aprobada), sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el proceso de inicio administrativo sancionatorio.**
1. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

| **N° de inscripción** | **Nombre** | **Comentario** |
| --- | --- | --- |
| XXX | XXX | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |

1. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

| **N° de inscripción** | **Nombre** | **Comentarios de calidad** |
| --- | --- | --- |
| XXX | XXX | XXXXXXXXXXXXXXX |

En atención a lo informado, se emite el **ACUERDO 11:** se giran instrucciones a la unidad jurídica de lo siguiente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

* + 1. **Presentación de resultados y propuesta sugerida, sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el procedimiento administrativo sancionatorio simplificado por sanciones leves, según art. 158 de Ley de Procedimientos administrativo Sancionatorio (LPA).**
1. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

| **Inscripción** | **Nombre** | **Resumen de Escrito/Correo** |
| --- | --- | --- |
| xxx | xxx | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
| xxx | xxx | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
| xxx | xxx | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
| xxx | xxx | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
| xxx | xxx | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
| xxx | xxx | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |

1. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Inscripción** | **Nombre** | **Comentario** |
| xxx | xxxx | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
| xxx | xxxx |
| xxx | xxxx |
| xxx | xxxx |
| xxx | xxxx |
| xxx | xxxx |

En atención a lo informado en este punto, se emite el **ACUERDO 12:** se giran instrucciones a la unidad jurídica de lo siguiente:

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

* + 1. **Correspondencia sobre recursos de reconsideración por multa impuesta.**

| **Inscripción** | **Nombre** | **Monto de la multa** | **Comentarios**  |
| --- | --- | --- | --- |
| XXX | XXX | US$608.68 | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
| XXX | XXX | US$1,216.68 | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |
| XXX | XXX | US$1,216.68 | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |

En atención a lo informado en este punto, se emite el **ACUERDO 13:** Con relación a estos casos y con base a las pruebas presentadas por los profesionales, se giran instrucciones:

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

* + 1. **Resultados de revisiones de control de calidad realizadas en el período del 19 de abril al 7 de mayo de 2021.**
1. 1xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

| **Inscripción** | **Nombre** | **Comentario** |
| --- | --- | --- |
| XXX | XXX | XXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |

1. 22 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

| **Inscripción** | **Nombre** | **Comentario** |
| --- | --- | --- |
| XXX | XXX | XXXXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |
| XXX | XXX |

1. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

| **Inscripción** | **Nombre** | **Comentarios** |
| --- | --- | --- |
| xxx | xxx | **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** |

1. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

| **Inscripción** | **Nombre** | **Oportunidades de mejora** |
| --- | --- | --- |
| xxx | xxx | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXX(Revisado PCC-2018) | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXXX | **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** |

1. 7 firmas con observaciones sobre incumplimientos a la normativa técnica de auditoría.

| **Iscripción** | **Nombre** | **Oportunidades de mejora** |
| --- | --- | --- |
| XXX | XXX | **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** |
| XXX | XXX(Revisado PCC-2019) | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXX(Revisado PCC-2019) | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXX | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXXX(Revisado en PCC-2018) | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXX(Revisado PCC-2019) | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXXX | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |

1. 2 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

| **Inscripción** | **Nombre** | **Comentarios del área de control de calidad** |
| --- | --- | --- |
| XXX | XXXXX | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXXX | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |

1. 3 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

| **Inscripción** | **Nombre** | **Comentarios del área de control de calidad**  |
| --- | --- | --- |
| XXX | XXX | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXX | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| XXX | XXX | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |

1. Profesional fallecido.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Inscripción** | **Nombre** | **Comentarios del área de control de calidad**  |
| XXX | XXX | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |

1. Firma que ha solicitado prórroga por un plazo mayor a 10 días.

| **Inscripción** | **Nombre** | **Comentarios del área de control de calidad** |
| --- | --- | --- |
| XXX | XXXX(Revisada en PCC-2019) | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |

En atención a lo informado en este punto, se emite el **ACUERDO 14:** se giran instrucciones a la unidad jurídica de lo siguiente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

En base a los puntos expuestos anteriormente se emiten las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN 593.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 594.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 595.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 596.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 597.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 598.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 599.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 600.-**

 XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 601.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 602.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 603.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 604.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 605.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 606.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 607.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 608.-**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 609.-**

 XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 610.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 611.** -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 612.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 613.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 614.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 615.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 616.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 617.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 618.** -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 619.** -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 620**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 622.** -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 623.** -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 624.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 625.** -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 626.** -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 627.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 628.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 629.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 630.** -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 631.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 632.** -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 633.** -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 634.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 635.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 636.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 637.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 638.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 639.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 640.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 641.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

**RESOLUCIÓN 642.**-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX x

* 1. **ADMINISTRACIÓN Y FINANZA.**

La Licenciada Enma Hernandez dio lectura al acta de la Comisión 03/2021, informando lo siguiente:

* + 1. Ejecución Presupuestaria al 30 de abril 2021.





El Consejo se dio por enterado del informe presentado por la Comisión.

1. **CORRESPONDENCIA.**
2. **VARIOS.**

4.1 Organización de evento CVPCPA

|  |
| --- |
| **Acreditación de 20 horas** **(6 sesiones de 3 horas y 1 de 2 horas)****Fecha: jueves 22 y viernes 23 de julio y semana del 26 al 30 de julio de 2021****Horario: de 5:00 pm a 8:00 pm****Enfoque práctico: Taller** |
| “Taller de control de calidad para firmas de auditoría” |
| * Norma Internacional de Control de Calidad No.1
* Normas Internacional de Gestión de Calidad 1 y 2 (pendiente de salir la traducción)
* Diseño de un Manual de Control de Calidad

 (Mencionar el contexto desde el inicio del evento) |

El Consejo se dio por enterado de lo presentado por el Licenciado Ricardo García.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión a las diez horas con cuarenta minutos en el mismo lugar y fecha.

|  |  |
| --- | --- |
| Licdo. Carlos Abraham Tejada ChacónPresidente del Consejo | Licdo. Ricardo Antonio García VásquezDirector Propietario |
| Licdo. Jorge Alberto Ramírez RuanoDirector Propietario | Licdo. William Omar Pereira BolañosDirector Propietario |
| Licdo. Francisco Orlando Henríquez ÁlvarezDirector Propietario | Licdo. Rutilio Alexander Arévalo SegoviaDirector Propietario |
| Licdo. Carlos Antonio Espinoza CabreraDirector SuplenteLicdo. Juan Francisco Cocar RomanoDirector Suplente | Licda. Delmy Cecilia Bejarano de AraujoDirector SuplenteLicdo. Marlon Antonio Vásquez TicasDirector Suplente |
| Licdo. Mario Ernesto Menéndez AlvaradoDirector Suplente |  |